

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, con la admisión de la demanda, se había designado apoderado en amparo de pobreza, para representar los intereses del demandado. Al profesional del derecho, se le comunicó la designación y, luego de aceptarla, se le compartió el link del expediente digital, el pasado 21 de junio del corriente año, advirtiéndole que contaba con el término de 10 días para ejercer el derecho a la contradicción *-hasta el 07 de julio-*, como en efecto ocurrió, al contestar la demanda y proponer como excepciones de mérito las que denominó *“pago parcial” “otros compromisos familiares 4 hijos” “tacha de falsedad del Registro Civil de Nacimiento indicativo #55836538 de Mauren thaliana Chica Alarcón y de la Escritura Pública 1598 Octubre 07 de 2016 Notaría Única de La Dorada, Caldas por falsedad personal en esta para obtener el Registro Civil de Nacimiento mencionado”*

Sírvase proveer,


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Salgar, Cundinamarca, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO:	1059
RADICACION:	255724089001-2022-00316-00
PROCESO:	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	HELENA MILAY ALARCÓN MARROQUÍN
EJECUTADO:	CARLOS ARTURO CHICA CÉSPEDES

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del señor Carlos Arturo Chica Céspedes, quien actúa a través de apoderado en amparo de pobreza.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de las excepciones perentorias propuestas por el apoderado en amparo de pobreza del señor Carlos Arturo Chica Céspedes, las cuales denominó *“pago parcial” “otros compromisos familiares 4*

*hijos” “tacha de falsedad del Registro Civil de Nacimiento indicativo #55836538 de Mauren thaliana Chica Alarcón y de la Escritura Pública 1598 Octubre 07 de 2016 Notaría Única de La Dorada, Caldas por falsedad personal en esta para obtener el Registro Civil de Nacimiento mencionado”, por el término de **tres (03) días** a la parte demandante, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre las mismas. La contestación se encuentra aneja al expediente digital, para su consulta.*

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ